



# Resolución Sub - Gerencial

## Nº 0410 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional- Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 48057-2016, de fecha 04 de mayo del año 2016, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 569-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT, de fecha 03 de julio del año 2006, se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.** la Renovación de la Concesión de la Ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el periodo de diez (10) años.

**SEGUNDO.-** Con fecha 04 de mayo del año 2016 mediante expediente de Registro N° 48057-2016, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representado por su gerente Rosendo Serafín Del Carpio Gutierrez, sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de Transporte Público En la **Modalidad de Servicio de Transporte Público Regular de personas de Ámbito Regional** en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, en la modalidad de servicio estándar.

**TERCERO.-** Mediante Notificación N° 347-2016-GRA/GRTC-SGTT, se observa el expediente presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**

**CUARTO.-** Con escrito de fecha 07 de julio del 2016, adjunta documentación al expediente N° 48057, completando la documentación faltante.

**QUINTO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SEXTO.-** Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**SEPTIMO.-** *El artículo 3, numeral "3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento::*

**3.62.1. Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta.

En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

**3.62.2 Servicio Diferenciado:** Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 0410 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo etc.

**OCTAVO.-** Que el *Primer y Segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de El VI. Reglamento señala que:* "A partir de la fecha de entrada en vigencia de El Reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de El Reglamento, en lo que resulte pertinente. Igualmente El Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos...".

**NOVENO.-** Que el *artículo 26° de El Reglamento, menciona que:* "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores".

**DECIMO.-** Que el artículo 53° de El Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...).

**DECIMO PRIMERO.-** Que el artículo 59°, numeral 59.1 de El Reglamento, prescribe que el transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el numeral 42.1.2 del Artículo 42° de El Reglamento, señala que una de las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas es el de contar con un número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado;

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el *numeral 125.5 del artículo 125°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que:* "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza, no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento; la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**DÉCIMO QUINTO.-** De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta los vehículos de placas de rodaje N° C4P-952 de año de fabricación 1995, C5Q-966 de año de fabricación 1995, V7V-957 de año de fabricación 1995, C1K-965 de año de fabricación 1995, C1V-963 de año de fabricación 1995, A9F-



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 0410 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

969 de año de fabricación 1996, en la categoría M3, clase III y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional.

**DÉCIMO SEXTO.-** Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la Renovación de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representado por su gerente Rosendo Serafín Del Carpio, la Renovación de la Autorización para prestar servicio de Transporte Público En la Modalidad de Servicio de Transporte Regular de personas Ámbito Regional en la ruta: Arequipa el Pedregal y viceversa, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L
MOTIVO	Renovación de la Autorización para servicio de Transporte Público
MODALIDAD	Servicio de Transporte Regular de personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA DE OPERACIÓN	Arequipa –Pedregal y viceversa
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehículos: C4P952(1995); C5Q-966(1995); V7V-957(1995); C1K-965(1995); C1V-963(1995); A9F-969(1990)  <b>Vehículos Operativos:</b> C4P952(1995); C5Q-966(1995); V7V-957(1995); C1K-965(1995); A9F-969 (1990)  <b>Vehículo de Retén:</b> C1V-963(1995)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO** - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 0410 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO QUINTO.-** La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar **transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización.** Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

31 JUL 2016

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

